SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de tipificar los delitos de robo y hurto de cobre y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.
BOLETINES Nos 15.525-25 y **16.587-25**, refundidos.

Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo / Asistencia / Artículo 124 del Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (15.525-25), y de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (16.587-25).

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 18 de diciembre de 2024, se fijó como plazos para presentar indicaciones, primero, el día 6 de enero de 2025 y, luego, el 20 de enero.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Coordinador Legislativo, señor José Tomás Humud.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el asesor legislativo del señor Ministro, señor Rafael Ferrada.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la asesora, señora Jana Abujatum.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Los asesores parlamentarios: del Senador Castro González, señora Teresita Fabres, señora Meggy López y señor Arturo León; del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; del Senador Flores, señora Carolina Allende y señor Mauricio Vásquez; del Senador Ossandón, señor Rodrigo Labrín; de la Senadora Provoste, señor Enrique Soler; del Senador Quintana, señor Álvaro Pavez, y de la Senadora Vodanovic, señor José Miguel Poblete.

\- - -

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 448 nonies y duodecies del artículo único.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1A, 1B y 2.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay

5.- Indicaciones retiradas: 1

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, puso en discusión particular el proyecto de ley.

El **asesor legislativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, expresó que los temas relacionados con política criminal o de seguridad ya habían sido abordados por el Ministerio del Interior en una instancia previa. Por lo tanto, su exposición se centraría en apreciaciones técnicas acerca del texto que se estaba proponiendo a la Comisión.

Se refirió al proyecto de ley indicando que este crearía un nuevo párrafo en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal, siguiendo una estructura similar a la establecida por la ley Nº 21.488, que tipificó el delito de sustracción de madera. Explicó que los dos incisos propuestos para el artículo 448 nonies se inspiraban en el artículo 448 septies, correspondiente al delito de sustracción de madera, con la diferencia de que en este caso el objeto serían cátodos, ánodos, blíster, lingotes o equivalentes relacionados con minerales.

Respecto a las penas, señaló que estas se remitían a los párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo libro, es decir, a las penas de robo con violencia, robo con fuerza en las cosas, robo en lugar habitado, no habitado y hurto. Destacó que, en el caso de la sustracción de minerales, las penas aumentaban en un grado, lo que podía generar ciertos problemas de

[1] A continuación, se consigna el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 15 de enero de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-01-15/111857.html

- 4 de marzo de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-03-04/070814.html

- 25 de marzo de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-03-25/064534.html

proporcionalidad y márgenes legales, ya que algunas de estas penas ya contenían más de un grado. Mencionó ejemplos específicos, como el robo calificado con homicidio, que tiene una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, lo que implicaría que un delito de sustracción de minerales bajo estas circunstancias quedaría fuera de los márgenes legales, pues ya no hay más grados sobre el perpetuo calificado.

Además, señaló que algo similar ocurriría con el robo calificado cuando se realiza con lesiones menos graves o bajo rescate, ya que el aumento de la pena en un grado llevaría al presidio perpetuo, lo que resultaba desproporcional en comparación con otros delitos violentos.

Propuso tomar como referencia lo establecido para el delito de abigeato en el artículo 448 ter del Código Penal, según el cual el juez primero determina la pena considerando circunstancias atenuantes y agravantes, y luego la aumenta en un grado. Explicó que, bajo este esquema, la sanción sería más proporcional al delito cometido. En contraste, la regulación actual, según lo propuesto, no permite esa determinación inicial, aumentando directamente la pena en un grado y resultando en penas desmesuradas.

Luego, se refirió al artículo 448 decies, que establece un aumento de un grado adicional en las penas cuando el delito se cometía bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de trenes o convoyes de carga, rompiendo mineroductos o lesionando o amenazando a trabajadores mineros. Sugirió modificar la regla de determinación de pena —aumentar un grado—, convirtiéndola en agravante. Además, particularmente propuso eliminar lo referido a lesiones o amenazas a trabajadores, argumentando que estas acciones ya estaban cubiertas por los tipos penales —como el robo con intimidación—, lo que constituiría una infracción al principio *non bis in idem*. Al respecto citó el artículo 63 del Código Penal.

Finalmente, señaló que la propuesta legislativa omitía hacer referencia a las normas que establecen un marco rígido de determinación de penas aplicables a los delitos de robo. Estas normas, introducidas por una ley corta, no permitían al juez reducir las penas más allá de los límites establecidos. Propuso solucionar esta omisión mediante una referencia explícita en el artículo 449 del Código Penal, que incluyera al nuevo párrafo que se incorpora mediante el proyecto de ley.

En cuanto a las indicaciones del Senador señor Durana, recordó la figura introducida en la ley de sustracción de madera, que establecía una presunción para quienes eran sorprendidos con madera sin antecedentes de respaldo, considerándolos autores del delito de sustracción y no meramente receptadores. Sugirió a la Comisión analizar esa figura como una alternativa.

El **Honorable Senador señor Ossandón** manifestó su preocupación respecto al robo de cables y cobre, señalando que, de acuerdo a

su experiencia, estos delitos estaban generalmente vinculados a redes organizadas. Explicó que, al igual que en el caso del robo de madera, existía una estructura detrás de estos actos, donde un comprador encargaba el robo y posteriormente el material era procesado, quemado y reducido. Afirmó que estos delitos no eran circunstanciales ni espontáneos, sino que respondían a encargos específicos.

Para ilustrarlo, comparó el robo de madera con el de otros objetos, señalando que mientras una radio robada podía venderse rápidamente en mercados informales, la comercialización de madera o cobre robado requería una cadena más estructurada.

Asimismo, aludió al robo de transformadores en zonas rurales, advirtiendo que, a pesar de la aparente dificultad para sustraerlos, en la práctica esto no resultaba tan complejo, pues la integridad del aparato resultaba indiferente. Explicó que los delincuentes no tenían interés en reutilizar los transformadores, sino en obtener el cobre de su interior, por lo que simplemente los derribaban y destruían para extraer el material. Destacó que estos delitos se cometían con planificación previa y que el material sustraído ya tenía compradores asegurados.

En relación con las penas, sostuvo que estas eran insuficientes y que, en lugar de reducirlas, se debían endurecer. Expresó que el robo de cables tenía un impacto social significativo, pues dejaba a comunidades enteras sin acceso a servicios esenciales como internet y telefonía.

El **Honorable Senador señor Durana** retiró la indicación Nº1, pues consideró que las penas no debían reducirse. Expresó que es necesario ejecutar acciones concretas para inhibir el robo de cables, destacando el grave perjuicio que este delito causaba en diversos sectores, tal como lo había señalado el Senador señor Ossandón.

Subrayó que, en la actualidad, la mayoría de las operaciones comerciales dependen del acceso a Internet, por lo que el robo de cables no solo afectaba la infraestructura, sino que también generaba un impacto significativo en la sociedad civil. Desde esa perspectiva, enfatizó que el problema no era únicamente la sustracción del material, sino las consecuencias que ello acarreaba en la conectividad y el normal desarrollo de la vida cotidiana.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó la importancia de incorporar, no solo las penas, sino también las técnicas investigativas y otras disposiciones establecidas en la ley Nº 21.488, que tipifica el delito de sustracción de madera. Consideró que estas medidas resultarían útiles para abordar el problema del robo de cables y minerales de manera más efectiva.

Coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Ossandón, señalando que este tipo de delitos estaban organizados por mafias y asociaciones ilícitas, por lo que resulta fundamental implementar herramientas que permitan identificar y desarticular a quienes encabezan dichas redes criminales. Enfatizó la necesidad de establecer medidas intrusivas que faciliten la persecución penal de los cabecillas, ya que, de lo contrario, el proceso se limitaba a sancionar únicamente a los receptadores finales, quienes enfrentaban penas bajas, lo que contribuía a perpetuar el ciclo del delito.

Como consecuencia de las intervenciones anteriores, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, informó que solicitará a la Sala del Senado un nuevo plazo de indicaciones.

El **asesor legislativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, enseguida realizó comentarios en relación con las observaciones planteadas previamente.

En primer lugar, se refirió a lo mencionado por la Honorable Senadora señora Vodanovic respecto a las técnicas especiales de investigación incluidas en la legislación sobre sustracción de madera. Explicó que estas técnicas se permitían cuando el monto sustraído superaba las 50 UTM. No obstante, señaló que este aspecto también se había abordado en cierta medida mediante la regulación de las técnicas de investigación aplicables a organizaciones criminales, con la ley Nº 21.577. Propuso que este tema fuera revisado en la mesa técnica correspondiente para determinar si estaba adecuadamente normado, o si era necesario ajustarlo en función del proyecto en informe.

En segundo lugar, se refirió a la indicación Nº 2 del Honorable Senador señor Durana. Explicó que no era imprescindible incluir en su totalidad el objeto del robo de bienes minerales dentro del delito de receptación. Consideró que bastaba la incorporación de una mención explícita a la sustracción de minerales en el encabezado del artículo 456 bis A del Código Penal. Asimismo, indicó que podría ser necesario modificar el inciso penúltimo de dicha norma, con la misma incorporación.

El **Honorable Senador señor Durana** explicó que la indicación Nº2 tiene como propósito definir de manera más precisa los elementos que constituían el objeto del proyecto de ley. Señaló que, al tratarse de una modificación al Código Penal en el marco de una legislación sobre el robo de cables, era fundamental especificar con claridad los bienes protegidos.

Explicó que la indicación buscaba delimitar aquellos elementos que forman parte de las redes de suministro de servicios públicos y domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado y colectores de agua lluvia, todos ellos con componentes que contienen cobre. Subrayó que el objetivo era garantizar que las instalaciones de redes eléctricas y sanitarias, tanto en el

ámbito residencial como industrial, quedaran expresamente contempladas en la normativa, con tal de que no sea un elemento entregado a la libre interpretación de los jueces.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que lo dicho por el Honorable Senador señor Durana se corresponde más con las ideas matrices del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones, correspondiente al boletín Nº 14.983-07.

Por último, valoró los resultados obtenidos con la implementación de la ley Nº 21.488, que tipifica el delito de sustracción de madera, y expresó sus deseos de que esta iniciativa tenga el mismo éxito en el ámbito de la sustracción de minerales.

En una sesión posterior, el **asesor legislativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, recordó que en presentaciones anteriores realizó ciertas propuestas al texto de la moción. Observó que solo una de las propuestas formuladas fue incorporada —mediante una indicación presentada por el Honorable Senador señor Flores (Indicación 1B)—, consistente en incluir la sustracción de minerales dentro del delito de receptación, medida con la que manifestó estar de acuerdo.

Respecto del tipo penal base que establecía el proyecto de ley en relación con el robo y hurto de minerales, blíster, lingotes y otros objetos mencionados en el artículo 448 nonies, advirtió que este aumentaba la pena en un grado y reiteró que dicha medida resultaba desproporcionada. Explicó que, si se aplicaba este aumento sobre un robo con violencia o intimidación vinculado a minerales, se podría alcanzar penas de presidio perpetuo simple, considerando que la pena del robo con intimidación ya puede llegar a presidio mayor en su grado máximo.

Enfatizó en que no se comprendía cuál sería la mayor lesividad del bien jurídico protegido en estos casos en comparación con cualquier otro robo con violencia o intimidación, advirtiendo que incluso se podría llegar al absurdo de que un homicidio recibiera una pena menor que el robo de un mineral.

Por esta razón, insistió en que, si efectivamente se pretendía agravar la pena del robo de minerales, el procedimiento adecuado sería que el juez determinara la pena conforme a las reglas generales de determinación de penas y, luego de ello, deba aumentarla en un grado, en lugar de que la ley directamente fije el aumento sobre el grado máximo.

El **Honorable Senador señor Moreira** planteó, en primer término, que, si bien habitualmente existía la creencia de que la solución a ciertos delitos era el aumento de penas, a su juicio lo que realmente debía incrementarse eran las fiscalizaciones, además de procurar que los jueces

aplicaran condenas severas conforme a lo establecido por la ley. Observó que en muchas ocasiones las sanciones resultaban menores, especialmente considerando la edad de los infractores jóvenes.

A continuación, expresó su inquietud respecto de lo señalado en la discusión sobre el aumento de penas en un grado. Explicó que le preocupaba que, al tratarse de una obligación legal de aumentar la pena en un grado, existiera la posibilidad de que los jueces interpretaran esta disposición de manera tal que terminaran aplicando penas más bajas a las esperadas: argumentó que, aunque los jueces sostenían que cumplían rigurosamente con lo dispuesto por el legislador, en la práctica, al verse obligados a aumentar una pena, podrían decidir determinar una pena inicial más baja para luego incrementarla, dejando finalmente la condena en los mismos niveles que antes de la ley agravatoria.

Advirtió que este tipo de situaciones quedaban al criterio de los jueces y podían resultar perjudiciales, pues, según explicó, en ocasiones los magistrados optaban por reducir la pena base antes de aplicar el aumento legalmente exigido, lo que anulaba el efecto sancionatorio pretendido.

El **asesor legislativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, explicó que, en relación con los delitos de robo, como los robos con violencia o aquellos cometidos en lugar habitado, se estableció un marco rígido de determinación de penas, específicamente en el artículo 449 del Código Penal. Señaló que, debido a esta regulación, no era posible rebajar las penas en un grado, incluso si existían una o dos circunstancias atenuantes.

A continuación, prosiguió realizando observaciones al proyecto de ley. Respecto a las agravantes contenidas en el artículo 448 decies, explicó que algunas de ellas ya eran, en sí mismas, tipos penales autónomos. Citó como ejemplo la lesión o amenaza a trabajadores y la obstrucción del paso de un tren o convoy.

Advirtió que, en la práctica, si se cometía un robo de minerales y, además, se amenazaba a una persona, actualmente esas acciones se sancionaban como delitos distintos mediante concurso material, lo que resultaba en la suma de las penas. Sin embargo, si esas mismas conductas se incorporaban como agravantes, su efecto se limitaba únicamente a aumentar la pena del delito base, lo que podía terminar siendo incluso más favorable para la persona condenada. En definitiva, consideró que no era procedente mantener el artículo 448 decies propuesto. En el mismo orden de ideas, estimó que tampoco debía mantenerse el artículo 448 undecies, propuesto que pretende establecer como autores de sustracción de minerales a quienes cometieran actos que en realidad corresponden al delito de receptación, con tal de evitar duplicidades y conflictos normativos.

Asimismo, reiteró su conformidad con la indicación presentada por el Senador señor Flores, relativa a la incorporación de la sustracción de minerales dentro del delito de receptación. A propósito de ella, añadió que era necesario incluir una referencia expresa al nuevo párrafo que se crearía en el artículo 449 del Código Penal, el cual regula el marco rígido de determinación de penas para los delitos contra la propiedad cometidos con violencia, de modo de asegurar coherencia y sistematicidad en la legislación.

En cuanto a la indicación del Senador señor Ossandón (Indicación 1A), señaló que, dado que ya se estaba agravando la pena en el nuevo artículo 448 nonies, agregar una nueva agravante podría llevar las penas a niveles extremos, incluso alcanzando el presidio perpetuo calificado, lo que ameritaba un análisis detenido. Comentó que podría analizarse su incorporación como un nuevo tipo penal, en lugar de como una agravante.

Respecto a la indicación del Senador señor Durana (Indicación 2), advirtió que esta incorporaba referencias a equipos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones y otras figuras similares que ya estaban siendo tratadas en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, correspondiente al boletín Nº 14.983-07.

El **Honorable Senador señor Ossandón** expresó su disposición a someter a votación las tres indicaciones que habían sido presentadas. Manifestó de manera clara su acuerdo con las tres propuestas.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que, si bien comprendía, en su calidad de abogada, los aspectos técnicos relacionados con los marcos de penas, consideraba igualmente relevante que desde el Congreso se emitieran señales políticas claras que dejaran establecido que estas conductas no eran permitidas ni admisibles.

Destacó que la ley que sanciona el robo de madera había tenido resultados positivos en su aplicación, logrando disminuir significativamente dichos delitos, especialmente en la macrozona sur. En ese sentido, consideró que el proyecto en discusión era necesario y pertinente, y que su pronta aprobación constituiría una señal política importante.

Valoró las indicaciones presentadas, calificándolas como atingentes, ya que abordaban todos los aspectos relevantes del problema. Sostuvo que en estos casos desaparecía la identidad del objeto sustraído, pues el cable robado se reducía, fundía o transformaba, lo que dificultaba su persecución penal. Subrayó que detrás de estos delitos existían bandas organizadas y crimen estructurado, no individuos aislados, lo que obligaba a aplicar todo el peso de la ley. Asimismo, hizo un llamado al Ministerio Público para que empleara las técnicas investigativas disponibles y dirigiera el actuar de las policías, con el fin de llegar no solo a los receptadores o autores materiales del robo de cables, sino también a los líderes de estas organizaciones criminales.

Finalmente, relató que había vivido personalmente las consecuencias de estos delitos, indicando que, en un viaje hacia la región del Maule, el servicio de trenes en que se desplazaba sufrió una interrupción debido al robo de cables de la línea férrea. En definitiva, solicitó que se sometiera el proyecto a votación y expresó su deseo de que pudiera aprobarse durante aquella sesión.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, señaló que comprendía el planteamiento efectuado por el Ministerio de Justicia respecto de aplicar un tratamiento similar al del abigeato, permitiendo que primero se determinara la pena y luego se aumentara en un grado. No obstante, expresó su opinión personal indicando que coincidía con lo expuesto por la Honorable Senadora señora Vodanovic, enfatizando la necesidad de entregar señales políticas claras.

Destacó que el proyecto aún se encontraba en primer trámite y que, si bien podrían realizarse ajustes posteriores, era necesario avanzar en su tramitación. Resaltó que la sustracción de minerales se venía cometiendo con una violencia creciente, diferenciándose de otras formas de robo. Ejemplificó con casos como asaltos a trenes en movimiento, daños a mineroductos y la destrucción de la infraestructura de colegios, hospitales y consultorios para sustraer cañerías, hechos que no solo involucraban violencia inusitada, como había señalado la autora del proyecto, la Honorable Senadora señora Provoste, sino que además generaban la interrupción de servicios esenciales.

Subrayó que estos delitos dejaban sin funcionamiento a establecimientos como jardines infantiles, afectando a niños y niñas durante días, hasta que se reparaban los daños. Además, recalcó que este tipo de robos no eran obra de personas aisladas, sino de bandas organizadas, muchas de las cuales, según indicó, estaban vinculadas al crimen organizado.

En ese contexto, afirmó que no correspondía actuar con tibieza y, por lo tanto, manifestó que, en esa etapa, respaldaba la votación de las indicaciones en los términos en que habían sido presentadas.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó que compartía tanto las opiniones personales como las apreciaciones realizadas por el Presidente de la Comisión respecto a la materia en discusión. Sin embargo, expuso que le surgían ciertas dudas, particularmente sobre el funcionamiento de las labores investigativas de las policías y la eficacia de la persecución penal.

Consultó si existían estadísticas relacionadas con los resultados de las investigaciones en este tipo de delitos, tales como la cantidad de personas que finalmente eran condenadas, los niveles de arresto alcanzados y cómo avanzaban los procesos en fiscalía. Sostuvo que era importante diferenciar los

delitos cometidos contra grandes empresas de cables o minerales, donde estimaba que sí existían organizaciones criminales bien estructuradas, de aquellos perpetrados en establecimientos como colegios u hospitales, donde, a su juicio, participaban grupos más reducidos de dos o tres personas. Si bien no descartó que estos pequeños grupos pudieran tener algún vínculo con redes de receptación, consideró que se trataba de dinámicas distintas.

Explicó que, mientras los robos de alto volumen, como los de camiones cargados, necesariamente requerían una logística y una red organizada para dar salida al material sustraído, en el caso del robo de cañerías o instalaciones menores en recintos públicos, estimaba que existían otros niveles de organización, probablemente con receptadores distintos.

Por ello, solicitó conocer información concreta sobre el desempeño de las investigaciones y los resultados obtenidos, argumentando que de poco serviría dictar nuevas leyes si el trabajo policial y de fiscalía no era efectivo. Enfatizó que, además de legislar, era necesario ejercer presión para mejorar los resultados de la persecución penal en estos delitos.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que existían dos proyectos en discusión: el proyecto en informe, y uno referido específicamente al robo de cables, correspondiente al boletín Nº 14.983-07, que estaba orientado a abordar el denominado robo hormiga, aquel que se produce en barrios y sectores locales, generalmente cometido por personas distintas a las que participan en delitos de mayor escala.

Sin embargo, aclaró que, pese a tratarse de actores diferentes, ambos fenómenos terminaban por converger, ya que el robo de minerales a gran escala tenía como destino la exportación. Señaló que este tipo de delitos trascendía el ámbito interno, pues el material sustraído salía del país a través de los puertos chilenos, "lavado" y transformado, formando parte de la oferta internacional.

El **asesor legislativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, explicó que actualmente no existía una estadística clara por parte del Ministerio Público sobre el robo de minerales, debido a que no existe un tipo penal específico que lo tipifique de manera autónoma. Precisó que, por esta razón, no se disponía de información detallada respecto de la actividad investigativa vinculada a este delito en particular.

No obstante, recordó que durante la discusión en general del proyecto, representantes de la Sociedad Nacional de Minería (Sonami) habían aportado algunos antecedentes.

El **Honorable Senador señor Moreira** sugirió que, a partir de la eventual aprobación de la ley, se solicitara a las autoridades competentes la

elaboración de estadísticas que permitieran evaluar su impacto. Propuso que, transcurridos seis meses o un año desde su entrada en vigencia, se pudieran contar con datos concretos que dieran cuenta de los resultados obtenidos.

Además, planteó la necesidad de solicitar información específica al Ministerio Público respecto del número de personas condenadas, los juicios llevados adelante, el estado de esos procesos, los resultados alcanzados y los plazos que estos procedimientos judiciales estaban demorando.

Asimismo, indicó que sería pertinente requerir antecedentes a las policías sobre la cantidad de personas detenidas, diferenciando entre los delitos de menor escala, como los robos cometidos en colegios o recintos hospitalarios, y aquellos vinculados al crimen organizado, orientados a la exportación ilícita de minerales.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, afirmó que las posiciones políticas al respecto son claras, sin embargo, el aspecto jurídico puede ser mejorado. Propuso convenir en un plazo para que la mesa técnica perfeccione los últimos detalles del proyecto, homologándolo a lo regulado a propósito de la sustracción de madera.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** expresó su preocupación respecto a la posibilidad de que existieran aspectos del proyecto que requirieran algún ajuste adicional. Señaló que, tal como se había hecho anteriormente en la comisión, era importante que los equipos técnicos revisaran nuevamente el texto para asegurarse de que quedara correctamente elaborado, especialmente en lo relativo a la coherencia y proporcionalidad de las penas.

En una sesión posterior, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, comentó que, tras haber sido resuelto el contenido por la mesa técnica y discutido con los integrantes de la comisión, se encontraban en condiciones de proceder a la votación del proyecto.

A su turno, el **asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, recordó que ya se habían formulado observaciones en sesiones anteriores respecto al proyecto. Indicó que algunas de ellas fueron legítimamente acogidas por el equipo técnico, mientras que otras no fueron compartidas, lo que consideró parte natural de las diferencias propias del proceso legislativo.

A continuación, se refirió a dos puntos que, desde su perspectiva, continuaban siendo relevantes y que no se encontraban reflejados en las indicaciones. En primer lugar, abordó el artículo 448 decies, el cual fue aprobado en general y establece ciertas agravantes que, a su juicio, vulneraban el principio *non bis in idem*. Detalló que dicho precepto incluía como agravantes conductas que ya están tipificadas como delitos autónomos, como

el daño a mineroductos (delito de daño), las lesiones (delito de lesiones) o las amenazas a trabajadores (delito de amenazas).

Advirtió que, al contemplar estas conductas como agravantes del delito base de sustracción de minerales regulado en el artículo 448 nonies, se producía una duplicación sancionatoria, puesto que las mismas acciones serían penalizadas dos veces: una como parte del tipo penal principal y otra como agravante. Aclaró que, en los términos actuales, si no se incorporara ese artículo como agravante, dichas conductas se sancionarían conforme al régimen del concurso material, es decir, como delitos separados, lo que resultaría más adecuado. Por lo tanto, sugirió a la Comisión someter a votación separada el artículo 448 decies.

En segundo lugar, expuso una omisión técnica en el artículo 449 del Código Penal, el cual establece el sistema de determinación de penas aplicable a los delitos contra la propiedad mediante un marco rígido, que impide reducir las penas por aplicación de atenuantes. Indicó que en la ley Nº 21.488, que tipificó el delito de sustracción de madera, se había incorporado correctamente el nuevo párrafo 4 ter en la enumeración que hace el artículo 449, para asegurar que también quedara sujeto a ese régimen. Sin embargo, observó que en el presente proyecto se omite incluir al nuevo párrafo 4 quater —en que se regula la sustracción de minerales— en esa norma. Concluyó reiterando estos dos comentarios técnicos como aspectos pendientes de subsanar en el proyecto.

El **asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, respondió a la observación del Presidente de la Comisión señalando que dejaba el asunto a la legítima decisión de la honorable comisión. Explicó que, en caso de no incorporarse expresamente el nuevo párrafo relativo al robo de minerales en el artículo 449 del Código Penal —que establece el marco rígido para la determinación de penas en delitos contra la propiedad—, el delito en cuestión quedaría sujeto a las normas generales.

Indicó que esto permitiría que, si concurrían dos atenuantes, el tribunal pudiera rebajar la pena en un grado, conforme al régimen general de determinación de penas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, reconoció que la modificación al artículo 449 del Código Penal era una enmienda simple y, al mismo tiempo, relevante. Sin embargo, advirtió que su incorporación implicaría postergar nuevamente el despacho del proyecto, ya que requeriría solicitar un nuevo plazo para presentar indicaciones en Sala.

Por tal motivo, propuso que dicha corrección se abordara en el segundo trámite constitucional, permitiendo así avanzar con la aprobación del proyecto en su etapa actual.

Discusión y resolución de las indicaciones

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

La **indicación Nº 1A** del Honorable Senador señor Ossandón, busca incorporar un artículo 448 undecies, nuevo, a los ya propuestos en el artículo único.

Sobre la Indicación 1A, el **Honorable Senador señor Ossandón** afirmó que era evidente que quienes se dedicaban a la fundición o licuación de los minerales obtenidos ilícitamente se encontraban en la cúspide del negocio. Señaló que, si no se sancionaba con severidad a estos actores, el sistema no funcionaría.

Relató que se habían detectado embarques con contenedores repletos de cobre fundido, de origen desconocido. Apuntó que este tipo de situaciones es el núcleo del negocio ilícito. En la misma línea, insistió que quienes se dedicaban a la refundición o licuación de estos minerales debían enfrentar sanciones severas, y justificó en esos términos la presentación de la indicación correspondiente.

- Puesta en votación la Indicación 1A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Flores y Ossandón.

La **indicación Nº 1B** del Honorable Senador señor Flores, para consultar en el artículo 456 bis A, relativo a la receptación la figura de sustracción de minerales.

- Puesta en votación la Indicación 1B, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Flores y Ossandón.

La **indicación Nº 2 d**el Honorable Senador señor Durana, para ampliar en el artículo 456 bis A el universo de posibles objetos de la receptación que se verán afectados con la penalidad dispuesta en dicha disposición.

Respecto de la Indicación 2, el **Honorable Senador señor Durana** explicó que el objetivo —en sintonía con lo planteado previamente por el Honorable Senador señor Ossandón a propósito de la Indicación 1A—, era detallar de la manera más precisa posible todos aquellos hechos y acciones

que resultaban de interés para quienes se dedicaban a la receptación de estos bienes.

- Puesta en votación la Indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Flores y Ossandón.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, solicitó la votación separada del artículo 448 decies, aprobado en general.

Justificó esta petición señalando que, tal como lo había planteado el abogado señor Ferrada, su mantención implicaría una duplicidad sancionatoria por hechos que ya se encontraban tipificados en otros tipos penales.

A continuación, la **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, intervino para reforzar el argumento, indicando que, tras revisar el contenido con los asesores, habían concluido que se trataba de un error jurídico importante. Explicó que el artículo 448 decies, al establecer como agravantes ciertas formas comisivas del propio delito de sustracción de minerales —como romper un mineroducto para sustraer el mineral—, generaba una contradicción, ya que el mismo hecho estaría siendo penalizado como parte del tipo penal y simultáneamente como agravante.

Precisó que ello provocaba un concurso material, tal como había señalado el asesor del Ministerio de Justicia, y que, por tanto, lo más adecuado era eliminar dicho artículo. Argumentó que debía mantenerse únicamente la regulación del delito de sustracción de minerales, dejando que los otros delitos —como las amenazas o las lesiones— se persiguieran conforme a sus respectivos tipos penales.

- Los miembros presentes de la Comisión —Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Flores y Ossandón— acordaron por unanimidad la votación separada del artículo 448 decies.

- Puesto en votación el artículo 448 decies, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Flores y Ossandón.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezado

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Penal:”.

(Adecuación de concordancia).

ooo

Numeral 1), nuevo

- Consultar el numeral 1), nuevo, con el siguiente texto:

“1) Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo:”.

(Adecuación de concordancia).

ooo

Párrafo IV quáter
Artículo 448 decies

- Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Párrafo IV quáter
Artículo 448 undecies

- Ha pasado a ser Artículo 448 decies sin otra enmienda.

ooo

Párrafo IV quáter
Artículo 448 undecies, nuevo

- Incorporar el siguiente artículo 448 undecies, nuevo:

“Artículo 448 undecies: Si los hechos a que se refiere el artículo anterior tuvieren por objeto la fundición, licuación o refundición de los minerales, las penas se aumentarán en un grado.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A).

ooo

Numeral 2), nuevo

- Consultar el numeral 2), nuevo, con el siguiente texto:

“2) Modificase su artículo 456 bis A de la siguiente manera:

(Adecuación formal).

- Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “o sustracción de madera”, por la siguiente: “, sustracción de madera o minerales”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1B).

- Reemplázase, en su inciso tercero, la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”, por la siguiente: “, cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario, servicios de tecnologías de información o minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Penal:

1) Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo:

“IV quáter.
De la sustracción de minerales

Artículo 448 nonies: El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Artículo 448 **decies**: Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.

Artículo 448 undecies: Si los hechos a que se refiere el artículo anterior tuvieren por objeto la fundición, licuación o refundición de los minerales, las penas se aumentarán en un grado.

Artículo 448 duodecies: El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

2) Modifícase su artículo 456 bis A de la siguiente manera:

- Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “o sustracción de madera”, por la siguiente: “, sustracción de madera o minerales”.

- Reemplázase, en su inciso tercero, la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”, por la siguiente: “, cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario, servicios de tecnologías de información o minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente”.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días: **15 de enero de 2025,** con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic, y señores José Miguel Durana y Manuel José Ossandón; **4 de marzo de 2025,** con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic, y señores Iván Moreira (reemplaza a Senador señor José Miguel Durana) y Manuel José Ossandón, y **25 de marzo de 2025,** con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), Juan Luis Castro González (reemplaza a Senadora señora Paulina Vodanovic), José Miguel Durana y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 1 de abril de 2025.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO DE

COBRE Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN.
(BOLETINES NOS 15.525-25 Y 16.587-25, REFUNDIDOS.)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Tipificar el delito de sustracción de minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, incorporando un nuevo párrafo al Código Penal e incluir también la sustracción de estos objetos en el tipo penal de la receptación.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: retirada
Indicación N° 1A: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 1B: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 2: aprobada (unanimidad 4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y dos numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (Boletín 15.525-25), y de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (Boletín 16.587-25).

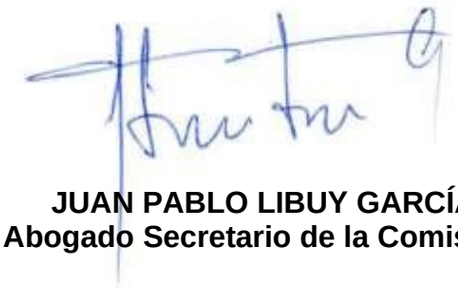
VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de noviembre de 2022 (Boletín N° 15.525-25); 16 de enero de 2024 (Boletín N° 16.587-25).

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Código Penal; ley N° 21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Valparaíso, a 1 de abril de 2025.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión